



RA-ICD 2.1

Ca 43

Do 198

15





In la Ciudad de los Reyes en este día me yano  
non fiqué chui sauer el auto de fe en su  
persona al Cofre Claudio Carbóna Mayor domo  
Dha Co fradia de la Cruz. Doy fe

Quantu en esta Ciudad  
Doy fe  
Por Luis

In la Ciudad de los Reyes en este día me yano  
Yauto de fe non fiqué chui sauer el auto  
de fe en su persona a D. Alonso de la Cruz  
Dha Co fradia Doy fe

Quantu en esta Ciudad  
Doy fe  
Por Luis







Concedo gracia a Nro Padre San Francisco para que  
Imponer a Cero sobre la Hacienda de la Tabaca  
que esta en el Valle de Bocanegra que puse  
por ley a proquia y lo de mas de dicho Cero que  
dha Comunidad la manda y a la misma para impo-  
nerla a Don Manuel de Soto en la Puerca  
que esta inmediata a la Capilla de Santa sobre  
que ha sucedido la Contradicion hecha por  
el dho Padre Guardian de este Estado para  
lo pidiendo el dho Val con Francisco de  
Oyague. Deseo a pacer de gracia de  
mas seguridad la dha Hacienda pasando e  
dha Imposicion Especialmente en ella por la  
Caja quinquenal ya devota de D. Thomas  
Como se promueve por el dho y mayor como  
a dha Caxa no se me ofiese de pagar algunos  
y han de dha No sendo venido con vna  
de los Reales de dha y otras gracias man-  
das lo que tiene el dho para lo qual  
El dho y dho mande hacer como hebo  
pedido por lo a dha Justicia por Don  
Alonso de Sotomayor. En la Ciudad de  
los Reyes en Spania el dia de mayo  
de noventa y cinco El señor Doctor  
Don Fernando de Reynoso y  
Abate Canonicos Doctores de la Santa  
de

Y una Menor. La cual dice Ordenado  
de Seguros de las personas y cosas de la  
de Oviedo. El cual se dio por  
Don Juan de la Cruz de la Orden de San  
Mateo. En que dice que por suya persona  
ha sacado la hacienda en el valle de  
Caceres nombrada la sabana que es de  
Cien. Valor que contra Publicamente  
de de seron para imponer a cada una  
quando sus personas vienen a la Ciudad  
de Sta. Genara de la Concepcion fundada  
en la Villa de Condena grande de San Juan  
de la Ciudad y con los mismos que se  
pagan mandado en pagar a Don Juan de la  
Cruz para el propio e de la de imponer  
que no tubo efecto por las razones y motivos  
que se piden en la Real Cedula de la Con  
dena. Y visto a di. mismo los ejemplos paven  
tados por el thesorero y Regidor de la  
Ciudad de Sta. Genara tal en Oviedo  
en vista de los virreyes de Oviedo y de la  
se de Acordarse lo que fuere el Justicia y  
lo de mas de Oviedo. Dijo que en Oviedo  
ha sacado la Hacienda de la de la de Valor  
que se expresa Ocho y diez lizenia para  
que se den y en paguen los dho. quan

—

mill para que se pongan en ella y en la Carta  
 Prescripta y a Sabia de la Honrada de los  
 Don Francisco de Oyarque es para el mejor  
 y mejorando a favor de la Real Audiencia de  
 Lima y a Cien Oyoando para ello conguen  
 el fin de el Bono en forma Carta de  
 la Ley y fiamen para su validacion me  
 sea dada con forma a Dios mio qual quier a  
 escribano publico con la calidad de que quan  
 do se haya de leer sea en el Tribunal  
 y no en otro. Que el Instrumento expuesto  
 se otorgue con la escritura de el Defensor Fiscal  
 en favor de esta Audiencia y sus Mayordomos  
 que al presente son y en adelante fueren  
 con Intervencion de la Honrada sobre la materia  
 de que se dara testimonio y lo firmen Doctores  
 Don Juan de Berzabola y Juana  
 Maria Don Miguel de Ochoa  
 P. S. Copia de los Escritos y Auto inserto que Original queda  
 en el Archivo desta Audiencia. Arzobispo a que me Remite  
 Lima y Junio veinte y uno de mill Setecientos y treinta

Adm. del Gobierno

